MINISTERIO DE **DEFENSA NACIONAL** *UNIDAD GESTIÓN GENERAL* **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No**	1071 /2026 MDN-UGG-DA
	ARRENDADOR:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
	NIT	**899.999.118-1**
	ARRENDATARIO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – UNIDAD GESTIÓN GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
	NIT	**899.999.003-1.**
	OBJETO:	**EL ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO**, a título de arrendamiento, y éste recibe de aquel al mismo título, unos inmuebles con destino al funcionamiento del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia-GAHD-ASIJ del Ministerio de Defensa Nacional.
	PLAZO:	El plazo para ejecutar el contrato resultante del proceso será **desde la** expedición del registro presupuestal hasta el **(28) de noviembre de 2026**
	VALOR:	**QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($525.454.489.00)** incluido IVA del 19%, Fondo de Administración (Vigilancia y Aseo, Acueducto y Alcantarillado (excepto para la Bodega), y servicio de Energía para la Bodega, y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones a que haya lugar.

Entre los suscritos a saber: El señor Coronel (RA) **FREDY HERNAN CALIXTO MONROY**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.548.026 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Director General de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** nombrado para el cargo mediante Resolución 3019 del 04 de agosto de 2023, posesionado con Acta No 0027 del 30 de enero de 2024, de conformidad con las facultades delegadas por el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en materia contractual, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra, **NORA ESMERALDA CARRERO MILLAN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.789, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en su calidad de Directora Administrativa,

designada para ejercer el cargo mediante Resolución de Nombramiento No. 2761 del 05 de junio de 2025, y posesionada mediante Acta No. 0111-25 del 11 de junio de 2025, de conformidad con las facultades delegadas por el Ministro de Defensa Nacional en materia contractual, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO,** previo las siguientes consideraciones: **a)** Que el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y de Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia (GAHD-ASIJ), tiene dentro de sus funciones adelantar las acciones conducentes a que la población objeto de los programas para la desmovilización, reintegración, reincorporación y reinserción a la vida civil, retorno a la legalidad, acceso a la justicia formal y alternativa, para los grupos armados organizados y organizaciones criminales que determine el Gobierno Nacional e inicien su tránsito a la legalidad de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2579 del 18 de septiembre de 2020. **b)** Que para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia-GAHD-ASIJ requiere de instalaciones adecuadas (Oficinas - Bodega), que permitan el desarrollo de las actividades orientadas al cumplimiento de los programa de desmovilización, por lo cual, en la actualidad cuenta con las oficinas ubicadas en el Centro Internacional Tequendama, que han sido arrendadas a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL). **c)** Que, en el año 2005, las oficinas fueron remodeladas y acondicionadas para garantizar la operatividad de la ruta de desmovilización individual, con el apoyo del Convenio General para Ayuda Económica, Técnica y Afín, suscrito entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la NARCOTIS AFFAIRE SECTION. (NAS) en desarrollo del cual se acordó con el Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado la realización del proyecto REVIVIR I y REVIVIR II. **d)** Que el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia, requiere contratar el arrendamiento de las oficinas objeto del presente contrato con el fin de garantizar su normal y continuo funcionamiento. **e)** Que mediante memorandos No. M20260108000224 del 08 de enero de 2026, el Coordinador del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia solicitó a la Dirección de Contratos la contratación con la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** adjuntando para el efecto los respectivos estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015. **f)** Que el análisis de las condiciones del mercado de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se encuentran expuestas en los estudios y documentos previos, aspectos técnicos, que soportan la presente contratación. **g)** Que el artículo 209 que dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".**h)** Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **i)** Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. **k)** Que en virtud de este principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **j)** Que los Contratos Interadministrativos se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas, sino que constituyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias. **k)** Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, se podrán celebrar contratos interadministrativos *"(...) siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"*, norma que fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y, en atención al objeto a contratar de conformidad a lo señalado en el literal "i" del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, concurre la modalidad de selección de contratación directa "arrendamiento o adquisición de inmuebles", señalado de la misma manera en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta lo pertinente al contrato de "Arrendamiento de bienes inmuebles". **l)** Que **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** es un establecimiento público del Orden

Nacional, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente. **m)** Que de conformidad con el numeral 2, artículo 6 del Acuerdo 08 de 2016, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dentro de sus funciones tiene la de administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la Entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo, lo que le permite como entidad ejecutora del contrato a celebrar, arrendar los inmuebles objeto del mismo. **n)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo expedido por la Directora Administrativa del Ministerio. **ñ)** Que a través de la plataforma SECOP II, el día 19 de enero de 2026 se solicitó oferta formal a la **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** quienes la remitieron por el mismo medio y la cual hace parte integral del presente contrato. **o)** Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías no es obligatoria para la modalidad de contratación directa**. p)** Que, en consideración a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL ARRENDADOR entrega al **ARRENDATARIO**, a título de arrendamiento, y éste recibe de aquel al mismo título, unos inmuebles con destino al funcionamiento del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia-GAHD-ASIJ del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES: Los inmuebles que hacen parte del objeto del presente contrato se relacionan a continuación y se encuentran enmarcados dentro de los siguientes linderos generales y especiales:

OFICINAS DEL EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA NORTE (RTN)

Oficinas 221, 223, 302, 304, 306 y 308 del Edificio de Residencias Tequendama Norte (RTN), ubicado en la carrera 10 No. 27 – 51 de Bogotá D.C.

OFICINAS DEL EDIFICIO BOCHICA

Oficinas 905, 906, 907, 908, 909, 910 y 914 del Edificio Bochica, ubicado en la carrera 13 No. 27–00 de Bogotá D.C.

BODEGA 4 A DEL EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA TORRE NORTE (RTN)

Bodega 4A del Edificio Residencias Tequendama Torre Norte (RTN) ubicado en la carrera 10 No. 27 – 51 de Bogotá D.C.

LINDEROS GENERALES:

A. OFICINAS DEL EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA NORTE (RTN)	
NORTE	Con el Edificio Torre Bavaria.
SUR	Con el edificio Bachué.
ORIENTE	Con la Carrera 10 de Bogotá.
OCCIDENTE	Con la Carrera 13 de Bogotá.

B. OFICINAS DEL EDIFICIO BOCHICA	
NORTE	Con el Edificio RTN.
SUR	Con el Edificio RTS.
ORIENTE	Con el Edificio Bachué.
OCCIDENTE	Con la Carrera 13 de Bogotá.

C. BODEGA 4 A DEL EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA TORRE NORTE (RTN)	
NORTE	Con el Edificio Bachué
SUR	Con el Hotel Tequendama
ORIENTE	Con la Carrera 10 de Bogotá.
OCCIDENTE	Con la Carrera 13 de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES.

OFICINAS DEL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA NORTE (RTN)

OFICINA 221 Y 223.	
NORTE	Con la Oficina 224.
SUR	Con el pasillo de entrada a la terraza.
ORIENTE	Pasillo del mismo piso.
OCCIDENTE	Terraza del mismo piso.
CENIT	Con oficinas tercer piso.
NADIR	Locales del primer piso.

OFICINAS DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA NORTE (RTN)

OFICINAS 302, 306 Y 308.	
NORTE	Con el pasillo del mismo piso.
SUR	Con la oficina 310 del mismo Edificio.
ORIENTE	Pasillo del mismo piso.
OCCIDENTE	Con el vacío del pasillo del primer piso.
CENIT	Terraza baja del cuarto piso.
NADIR	Oficinas del segundo piso.

OFICINAS 304	
NORTE	Con la oficina 303 del mismo Edificio.
SUR	Con oficina 303 Sanidad Militar.
ORIENTE	Con la carrera 10ª de Bogotá.
OCCIDENTE	Con pasillo del mismo piso.
CENIT	Terraza baja del cuarto Piso.
NADIR	Oficinas del segundo piso.

BODEGA NO.4A DEL EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA TORRE NORTE (RTN)

BODEGA No. 4A	
NORTE	Con el parqueadero Bachué segundo Sótano
SUR	Con el Hotel Tequendama
ORIENTE	Con la Bodega 3 A
OCCIDENTE	Con el cuarto de máquinas del CREMIL
CENIT	Con el primer sótano del parqueadero Bachué
NADIR	Placa común del Edificio al suelo

OFICINAS NOVENO PISO EDIFICIO BOCHICA.

OFICINAS 906, 907, 908, 909 Y 910

NORTE	Con los baños de damas.
SUR	Pasillo escalera emergencia.
ORIENTE	Con pasillo del mismo piso
OCCIDENTE	Con vacío terraza baja y carrera 13
CENIT	Con piso oficinas 10° piso.
NADIR	Oficinas 8° piso.

OFICINA 905	
NORTE	Con la oficina 904 del mismo edificio.
SUR	Con vacío jardín interior.
ORIENTE	Con vacío Jardín Interior.
OCCIDENTE	Con pasillo del mismo piso.
CENIT	Con piso oficinas 10° piso.
NADIR	Oficinas 8° piso.

OFICINA 914	
NORTE	Con la oficina 915 del mismo edificio.
SUR	Con la oficina 913 del mismo edificio.
ORIENTE	Con el pasillo del mismo piso
OCCIDENTE	Con vacío terraza baja y carrera 13.
CENIT	Con piso oficinas 10° Piso.
NADIR	Oficinas 8° Piso.

ÁREA DE LOS INMUEBLES.

OFICINAS	ÁREA
OFICINA 221 EDIFICIO R.T.N.	93 M2
OFICINA 223 EDIFICIO R.T.N.	100 M2
OFICINA 302 EDIFICIO R.T.N.	100 M2
OFICINA 304 EDIFICIO R.T.N.	60 M2
OFICINA 306 EDIFICIO R.T.N.	62 M2
OFICINA 308 EDIFICIO R.T.N.	78 M2
OFICINA 905 EDIFICIO BACHUÉ	100 M2
OFICINA 906 EDIFICIO BACHUÉ	100 M2
OFICINA 907 EDIFICIO BACHUÉ	60 M2
OFICINA 908 EDIFICIO BACHUÉ	62 M2
OFICINA 909 EDIFICIO BACHUÉ	55 M2
OFICINA 910 EDIFICIO BACHUÉ	55 M2
OFICINA 914 EDIFICIO BACHUÉ	55 M2
TOTAL ÁREA OFICINAS	**1.040 M2**

BODEGA	ÁREA
Bodega No.4ª RTN	82 M2
TOTAL ÁREA BODEGA	**82 M2**

PARÁGRAFO ÚNICO: Los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento se arriendan como cuerpo cierto y tienen el área descrita anteriormente, que en su total corresponde a **1.062 m2**.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO (CANON): El valor total del presente contrato será hasta la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**

CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 525.454.489.00) incluido IVA del 19%, Fondo de Administración (Vigilancia y Aseo, Acueducto y Alcantarillado (excepto para la Bodega, y servicio de Energía para la Bodega, y demás impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar. (De conformidad con la oferta presentada por el CREMIL y la cual hace parte integral del presente contrato)

LIQUIDACION POR INMUEBLE MENSUAL							
N°	INMUEBLES	Valor Canon de Arrendamiento	IVA 19%	FONDO DE ADMINISTRACION			TOTAL INMUEBLE
				Vigilancia y Aseo	Acueducto y Alcantarillado	Energia Electrica	
1	Oficina 905	3.870.000	735.300	193.500	240.000	-	5.038.800
2	Oficina 906	3.870.000	735.300	193.500	240.000	-	5.038.800
3	Oficina 907	2.322.000	441.180	116.100	144.000	-	3.023.280
4	Oficina 908	2.399.400	455.886	119.970	148.800	-	3.124.056
5	Oficina 909	2.128.500	404.415	106.425	132.000	-	2.771.340
6	Oficina 910	2.128.500	404.415	106.425	132.000	-	2.771.340
7	Oficina 914	2.128.500	404.415	106.425	132.000	-	2.771.340
8	Bodega 4A	1.385.800	263.302	69.290	-	82.000	1.800.392
9	Oficina 221	3.599.100	683.829	179.955	223.200	-	4.686.084
10	Oficina 223	3.870.000	735.300	193.500	240.000	-	5.038.800
11	Oficina 302	3.870.000	735.300	193.500	240.000	-	5.038.800
12	Oficina 304	2.322.000	441.180	116.100	144.000	-	3.023.280
13	Oficina 306	2.399.400	455.886	119.970	148.800	-	3.124.056
14	Oficina 308	3.018.600	573.534	150.930	187.200	-	3.930.264
VALOR MENSUAL		39.311.800	7.469.242	1.965.590	2.352.000	82.000	51.180.632

Que el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar por cánones mensuales de arrendamiento, o fracción de canon, así:

PAGO	MES	VR MENSUAL
1	ENERO	$ 17.060.211,00
2	FEBRERO	$ 51.180.632,00
3	MARZO	$ 51.180.632,00
4	ABRIL	$ 51.180.632,00
5	MAYO	$ 51.180.632,00
6	JUNIO	$ 51.180.632,00
7	JULIO	$ 51.180.632,00
8	AGOSTO	$ 51.180.632,00
9	SEPTIEMBRE	$ 51.180.632,00
10	OCTUBRE	$ 51.180.632,00
11	NOVIEMBRE	$ 47.768.590,00
TOTAL		$ 525.454.489,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores pagos se efectuarán, dentro de los quince (15) días hábiles días hábiles siguientes a la presentación de la factura por parte del **ARRENDADOR** al supervisor designado por el Ministerio, quien deberá dar su visto bueno y tramitarla ante la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los pagos derivados del presente contrato, el Arrendador deberá allegar al Supervisor, el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales, de conformidad con la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera

incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del contrato deberá ser consignado en la cuenta corriente 256-08338-7 del Banco de Occidente a nombre de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** NIT 899.999.118-1, dentro del término previsto en la presente cláusula. **PARÁGRAFO QUINTO: EL ARRENDATARIO** se obliga para con el **ARRENDADOR** a reconocer en su favor la contraprestación de que trata la presente cláusula, además del término de duración de la relación contractual por todo el tiempo que el inmueble arrendado este en su poder. **PARÁGRAFO SEXTO:** La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon de arrendamiento con posterioridad a los plazos pactados de cada periodo mensual, no se entenderá como modificación de la obligación que a cargo del **ARRENDATARIO** consagra la presente cláusula, ni el pago extemporáneo purga la mora. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El incremento de los servicios públicos variará durante la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las empresas prestadoras del servicio.

CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo de arrendamiento será contado desde la expedición del Registro presupuestal y hasta el 28 de noviembre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La parte que quiera dar por terminado el contrato de arrendamiento al vencimiento del término de duración del mismo, deberá dar aviso en tal sentido por escrito a la otra, mínimo con un mes (1) de antelación. En este evento, **EL ARRENDATARIO** se obliga a permitir que el (los) inmueble(s) bajo su tenencia sea(n) visitado(s) para su posterior arrendamiento y a entregarlo (s) el último día de vigencia del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR** podrá aceptar la restitución del (los) inmueble(s) arrendado(s) antes del vencimiento del término pactado o de su prórroga, previa solicitud por escrito y siempre que **EL ARRENDATARIO** le pague como indemnización el valor de un canon mensual de arrendamiento sin que este hecho de lugar al cobro de la cláusula penal.

CLÁUSULA QUINTA.- DESTINACIÓN: El (los) inmueble(s) arrendado(s) será(n) destinado(s) únicamente para el funcionamiento de las oficinas de administración del ARRENDATARIO obligándose a no cambiar su destinación, a no cederlo, ni subarrendarlo o someterlo a cualquier clase de sobrecarga por archivo general de documentos, aparatos electrónicos, transformadores o maquinas, no podrá ser utilizado para reuniones políticas o religiosas o de cualquier otra índole, sin el previo visto bueno del Supervisor de este contrato, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente. En caso de que cualquiera de los ocupantes del inmueble sufra enfermedad infectocontagiosa, será por cuenta del ARRENDATARIO, todos los gastos de desinfección. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL ARRENDATARIO,** destinará los inmuebles objeto de este contrato para el funcionamiento a unas dependencias de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, o a las dependencias administrativas que requiera ubicar en los inmuebles.

CLÁUSULA SEXTA. - ESTADO DEL (LOS) INMUEBLE(S): EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el (los) inmueble(s) arrendado(s) en buen estado, totalmente terminado(s) y dotado(s) con los implementos relacionados en inventario que se firma por separado y forma parte integral del presente contrato, obligándose a conservarlo(s) y restituirlo(s) en el mismo estado, salvo el deterioro natural.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBRAS, MEJORAS Y REPARACIONES: Las obras de adecuación que se realicen para la explotación económica de (los) inmueble(s) arrendado(s), así como las mejoras y reparaciones locativas de (los) mismo(s), correrán por cuenta de **EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR** no reconocerá valor alguno por las mismas. Una vez sean autorizadas por el **ARRENDADOR** y se produzcan las mejoras por parte del **ARRENDATARIO** estas se deberán mantener y entregar al momento de la restitución dado que harán parte

integral del nuevo inventario por lo que el inmueble deberá ser restituido en dichas condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para poder efectuar las obras de adecuación y mejoras necesarias a que se refiere la presente cláusula, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener autorización previa por escrito por parte del **ARRENDADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las mejoras necesarias estarán a cargo del **ARRENDADOR** quien se obliga a efectuarlas en un término prudencial, pudiendo **EL ARRENDATARIO** proceder a efectuar directamente las mismas, previa autorización por escrito del **ARRENDADOR.**

CLÁUSULA OCTAVA. - AVISOS: EL ARRENDATARIO, solamente podrá colocar avisos en los vidrios de los montantes de las puertas o sobre la franja instalada para tal efecto, obligándose a someter previamente el diseño y proyecto correspondiente a la consideración del **ARRENDADOR**, y a obtener aprobación previa por escrito para proceder de conformidad. El incumplimiento de lo acá pactado por parte del **ARRENDATARIO** será causal de terminación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - SERVICIOS PÚBLICOS: El servicio de Vigilancia y Aseo, Acueducto y Alcantarillado de todos los inmuebles (salvo el de la bodega 4A) y el servicio público de energía eléctrica para la bodega 4A, se encuentran incluidos en el valor del canon de arrendamiento mensual. **EL ARRENDATARIO** asumirá en su totalidad, el pago de los servicios públicos, tales como energía eléctrica y teléfono que genere el inmueble arrendado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si por culpa o dolo del **ARRENDATARIO** fuere suspendido el servicio de teléfono del (los) inmueble(s) arrendado(s), o el simple retraso en el pago de este servicio público, legitimará al **ARRENDADOR** para dar por terminada la respectiva relación contractual y proceder al cobro de la pena pecuniaria respectiva, sin perjuicio del pago de las sumas que se obliga a efectuar por concepto de derechos de reconexión, facturas no canceladas, etc., las cuales podrán ser canceladas por **EL ARRENDADOR** y relacionadas a cargo del **ARRENDATARIO** en el acta de liquidación correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato no cuenten con contador independiente de acueducto o energía eléctrica, el costo del servicio del área ocupada se pagará a prorrata por el costo del área total del respectivo edificio. **PARÁGRAFO TERCERO**: En ningún caso podrá **EL ARRENDATARIO** efectuar modificación alguna a las instalaciones eléctricas o de tubería, sin previo permiso escrito por parte del **ARRENDADOR** y será aquél responsable por las violaciones que haga de los reglamentos que las empresas de servicios públicos tengan al respecto. **PARÁGRAFO CUARTO**: La tarifa de servicios públicos cobrados por **EL ARRENDADOR,** podrá presentar variación en cualquier momento, lo cual deberá ser comunicado por escrito al **ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del **ARRENDADOR**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. A su vez, **EL ARRENDATARIO** acepta desde ahora, cualquier cesión que del mismo efectúe **EL ARRENDADOR**, así como de las sumas y obligaciones que de él se deriven a su favor y a cargo suyo, con todas las consecuencias legales. **PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR** se permite informar que debido a la intervención futura que se llevará a cabo en el Centro Internacional Tequendama, se está adelantando el trámite de una prefactibilidad, técnica, jurídica y financiera con la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN. Paralelo a esto teniendo en cuenta que es un bien de interés cultural, de debe adelantar un Plan Especial de Manejo y Protección- PEMP, el cual permitirá desarrollar el estudio de prefactibilidad relacionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** El vencimiento del término de ejecución del mismo, de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera, cuando cualquiera de las partes ha manifestado con la debida anticipación su intención por escrito, de no renovar la relación contractual. **3)** El no pago o el simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o de las sumas correspondientes a servicios

públicos, de conformidad con lo previsto en las respectivas cláusulas. **4)** El incumplimiento, en cualquier tiempo, de una cualquiera de las obligaciones que por el presente adquiere **EL ARRENDATARIO**. **5)** El abandono de los inmuebles por parte del **ARRENDATARIO. 6)** El incumplimiento, en cualquier tiempo, de una cualquiera de las obligaciones que por el presente adquiere el **ARRENDADOR.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Terminado el contrato, se procederá a liquidar el mismo mediante acta suscrita por las partes, dentro de la cual se relacionarán las sumas adeudadas por **EL ARRENDATARIO**, por todo concepto, haciéndose exigible el pago de las mismas tan pronto como sea firmada de conformidad. Si transcurridos tres (3) días, **EL ARRENDATARIO** no ha procedido al pago respectivo, **EL ARRENDADOR** podrá proceder al cobro de dichas sumas ante Jurisdicción Contenciosa Administrativa, si no hay otro medio más eficaz para ello, para lo cual el acta de liquidación en cuestión constituirá título ejecutivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL ARRENDATARIO** no acepta la liquidación del contrato o no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **EL ARRENDADOR** a través de acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. En firme el acto administrativo de liquidación, **EL ARRENDATARIO** deberá efectuar el pago de las sumas dejadas a cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su ejecutoria. De lo contrario podrá **EL ARRENDADOR** proceder al cobro de las mismas, de acuerdo al Parágrafo Primero de la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO** dará lugar, además de las previstas en el presente contrato, a que **EL ARRENDADOR** exija de éste el pago de una indemnización equivalente al valor de un canon (1) mensual de arrendamiento, suma que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la imponga. En caso contrario, el valor en mención se relacionará en el acta de liquidación respectiva, y se procederá conforme se dispone en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Para los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL ARRENDATARIO** ha abandonado el inmueble, cuando además de presentar mora en el pago del canon de arrendamiento, se tenga conocimiento por cualquier medio de que éste, ni ninguna otra persona autorizada para el efecto, lo haya utilizado o visitado en un lapso de tiempo superior a un (1) mes calendario **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el **ARRENDATARIO** incurra en abandono del inmueble, sea cualquiera la circunstancia que lo haya originado, desde ya autoriza al **ARRENDADOR** para tomar posesión del mismo sin tener que recurrir a autoridad judicial o policial, en reconocimiento de su condición de propietario del inmueble y para salvaguardar sus intereses comerciales legítimos que se desprenden de dicha condición. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De la situación de abandono del inmueble deberá dejarse constancia en el respectivo folder y ello no irá en detrimento de la obligación de liquidar el contrato conforme lo dispone el parágrafo segundo de la cláusula décima primera del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: En el evento de que **EL ARRENDATARIO** abandone junto con el inmueble y dentro de éste, documentos, muebles, enseres u otros elementos, desde ya faculta igualmente al **ARRENDADOR** para que efectúe inventario de los mismos, los retire directamente y traslade a sus bodegas. El inventario a que se refiere el presente parágrafo deberá efectuarse en presencia de dos (2) testigos quienes suscribirán el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LÍNEA TELEFÓNICA: En caso de que **EL ARRENDATARIO** utilice líneas telefónicas de propiedad del **ARRENDADOR**, el primero se obliga a pagar al segundo la totalidad de los valores ocasionados durante el periodo del arrendamiento y a reembolsar los perjuicios a que hubiere lugar en caso de presentarse mora o pérdida de las mismas. **PARÁGRAFO:** En el evento en que **EL ARRENDATARIO** utilice líneas telefónicas de su propiedad en el inmueble arrendado, a la terminación del contrato éste dispondrá de un (1) mes calendario para iniciar el trámite de traslado ante la Empresa correspondiente. Si pasados tres (3) meses no se ha gestionado el respectivo traslado, **EL ARRENDADOR** podrá utilizar las líneas telefónicas en

provecho suyo por todo el tiempo en que duraren en su poder y no podrán ser retiradas sin antes haber cancelado el valor de los perjuicios causados al nuevo arrendatario, en caso de haberse causado estos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REGLAMENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA: Las estipulaciones contenidas en la Resolución No.1795 de diciembre de 1994, proferida por el Director General de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, o normas que la adicionen, modifiquen, deroguen o complementen, se consideran incorporadas al presente contrato **y EL ARRENDATARIO** declara conocerlas y aceptarlas y se obliga a cumplirlas en todas sus partes. Junto con el presente contrato se hace entrega del **MANUAL DE ARRENDAMIENTO**, indicativo de las normas deberes y responsabilidades del **ARRENDATARIO**, el cual debe ser socializado a las personas trabajadoras y visitantes del **ARRENDATORIO**. Este documento podrá ser enviado por correo electrónico a la dirección registrada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el valor del presente contrato, el ARRENDATARIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23526 del 14 de enero de 2026, rubro presupuestal: A-03-03-01-023 "PROGRAMA DE DESMOVILIZACIÓN Y SOMETIMIENTO (DECRETO 128 DE 2003 Y 965 DE 2020", expedido por el (la) jefe de Presupuesto del Grupo Gestion Presupuestal de la Dirección de Finanzas Administrativa de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: No se hará responsable **EL ARRENDADOR** por hurtos perpetrados en el inmueble arrendado, a menos que se determine la complicidad o autoría de funcionarios de **EL ARRENDADOR** en la comisión de los mismos, siniestros causados por incendio, inundaciones y en general por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda acaecer en el inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato, por parte del **ARRENDADOR,** será ejercida por el Subdirector de Gestión de Activos o quien haga sus veces, quien además será el competente para conocer y coordinar con **EL ARRENDATARIO** todo lo relacionado con el normal desarrollo del mismo, quedando facultado para resolver las cuestiones sobrevinientes y suscribir las certificaciones a que hubiere lugar. Por parte del **ARRENDATARIO** la supervisión será ejercida por el Coordinador del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia-GAHD-ASIJ del Ministerio de Defensa Nacional y/o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR,** a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato, podrá visitar el (los) inmueble(s) arrendado(s) en cualquier tiempo y las veces que éste considere necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: Los supervisores designados para el presente contrato, no estarán facultados en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Son obligaciones del ARRENDADOR: **1)** Entregar al Arrendatario los inmuebles arrendados en buen estado, totalmente terminados y dotados con los implementos relacionados en los inventarios que se firman por separado y que forma parte integral del contrato. **2)** Permitir al Arrendatario el disfrute del arrendamiento objeto del contrato, debiendo en caso de que sea perturbado en el debido disfrute del mismo, tomar las medidas necesarias para lograr que cese la causa que dio origen a la perturbación. **3).** Designar un supervisor del contrato de arrendamiento, quien será el competente para conocer y coordinar con el arrendatario todo lo relacionado con el normal desarrollo del mismo, quedando facultado para resolver las cuestiones sobrevivientes y suscribir las certificaciones a que hubiere lugar. **4)** Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las

obligaciones que le corresponden en los términos del contrato a suscribir. **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**: Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: **1)** Pagar en favor del Arrendador, el canon mensual de acuerdo a la forma y condiciones de pago establecidas. **2).** Permitir que los inmuebles bajo su tenencia sean visitados para su posterior arrendamiento, en el caso de finalizarse la ejecución del Contrato y de no prorrogarse el mismo; en el menor tiempo posible las partes pactarán la fecha y hora de la entrega real, material e inventariada del mismo **3).** Efectuar las correspondientes disponibilidades y registros presupuestales, en caso de prórrogas y adiciones del contrato. **4)** Destinar los inmuebles arrendados únicamente para el funcionamiento de las oficinas administrativas del Arrendatario y obligándose a no cambiar su destinación, a no cederlo, ni subarrendarlo, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente. **5)** Asumir los gastos de desinfección, en caso de que cualquiera de los ocupantes de los inmuebles sufra enfermedades infectocontagiosas. **6)** Conservar los bienes inmuebles recibidos en arriendo y a entregarlos en el mismo estado en que se recibieron, salvo el deterioro natural y de uso. **7)** Asumir los costos de las obras de adecuación de los espacios físicos requeridos por EL MINISTERIO para atender necesidades locativas en el inmueble. Así mismo, a retirar las citadas obras de adecuación y mejoras efectuadas, y contar con las autorizaciones previas que requiera el Arrendador para tal fin. **8)** Someter previamente a consideración del Arrendador el diseño y proyecto correspondiente a los avisos que el Arrendatario prevea instalar. **9)** Asumir en su totalidad el pago de los servicios de vigilancia y Aseo, que generen los inmuebles arrendados, el costo de los servicios de energía eléctrica de la bodega 4 y el servicio de agua (acueducto y alcantarillado) de las oficinas se encuentran incluidos dentro del canon de arrendamiento – excepto la Bdega 4ª) **10)** No efectuar modificación alguna a las instalaciones eléctricas o de tubería, sin previo permiso escrito por parte del Arrendador. **PARÁGRAFO UNICO:** En todo caso el **ARRENDADOR** se obliga para con el **ARRENDATARIO** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL ARRENDATARIO mantendrá indemne al **ARRENDADOR** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **ARRENDATARIO** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AMBIENTAL: El arrendatario deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables y los actos administrativos de la Entidad que para tal fin se expiden, así como se sujetará a las normas relativas al control de la contaminación ambiental establecidas en dichas leyes, en las licencias o en los actos administrativos de las autoridades Distritales y Nacionales. **PARAGRAFO PRIMERO: El ARRENDATARIO** debe ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad ó el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. **PARAGRAFO SEGUNDO**: De igual forma el ARRENDATARIO se obliga al manejo de los residuos orgánicos de acuerdo a las reglamentaciones que para tal fin establezca la autoridad competente y de los no orgánicos depositándolos en los sitios asignados para tal fin, siendo de su entera responsabilidad el manejo adecuado que se les debe dar. Igualmente se previene sobre el uso adecuado de los servicios públicos tales como agua y luz, en prevención a posibles cortes y racionamiento por las entidades competentes. **PARAGRAFO TERCERO**: Se previene sobre el uso adecuado de los servicios públicos tales como agua, luz y gas, en prevención a posibles cortes, racionamiento o interrupción del servicio efectuado por las entidades competentes o proveedoras del servicio. De igual forma deberán cumplir con los planes de manejo ambiental para minimizar los posibles impactos que se puedan generar al interior de sus inmuebles, en cumplimento de las normas ambientales legales y que les corresponda ante los entes de control que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MECANISMOS ALTERNATIVOS: Para la solución de conflictos previamente a acudir a la justicia ordinaria o contencioso por cualquier evento que se presente dentro de la ejecución de la relación contractual, las partes agotaran en primera instancia el mecanismo del arreglo directo, comprometiéndose a la asistencia y disposición de llegar a un acuerdo regulado por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o de acudir a otras instancias previa aceptación de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTOS: El ARRENDADOR pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares derivados de la ejecución del contrato, conforme a la ley colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará acorde con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término de ley, previa realización del último pago que efectué el **ARRENDATARIO** del valor del canon de arrendamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El ARRENDADOR se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INTEGRALIDAD. - El presente contrato constituye el documento único y total existente entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** para regular las relaciones jurídicas que se deriven de los servicios objeto del mismo y, por tanto, deja sin validez cualquier propuesta verbal o escrita realizada con antelación sobre los mismos servicios. En caso de contradicción y/o incompatibilidad entre los términos y condiciones del presente contrato y de sus documentos y/o anexos, prevalecerá en primer lugar los términos y condiciones del contrato sobre los documentos y/o anexos, ya que estos reflejan su total, única y plena voluntad de aceptación sobre el negocio aquí consignado, celebrado con plena buena fe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de las partes contratantes, para su ejecución del registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar el domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la Plataforma SECOP II; no obstante, se suscribe por parte de la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

Bogotá, D.C., 21 ENE 2026.

POR EL MINISTERIO,

NORA ESMERALDA CARRERO MILLAN
Directora Administrativa

Revisó: Abogado(a) Dirección Administrativa
Revisó: Daniela María Castaño García – Coordinadora Grupo Adquisiciones
Proyectó: Miryam Siachoque Velandia – Abogada Grupo Adquisiciones

ANEXO No. 1
COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD

Que libre y voluntariamente, de manera unilateral, a nombre propio, asumo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** adelantó la Contratación Directa cuyo objeto es la ***"EL ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO, a título de arrendamiento, y éste recibe de aquel al mismo título, unos inmuebles con destino al funcionamiento del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al sometimiento Individual a la Justicia-GAHD-ASIJ del Ministerio de Defensa Nacional.".***

SEGUNDA: Que es propósito apoyar la gestión de la Institución en lo que hace a la apertura y democratización de los procesos, sobre esquemas fortalecidos hacia la transparencia en los procesos de contratación, la garantía de información objetiva y la confidencialidad.

TERCERA: Que siendo de mi interés efectuar la Contratación Directa enunciada en el considerando primero precedente, me encuentro dispuesto a asumir con la debida confidencialidad la información propia del proceso y de la ejecución del contrato; en tal sentido suscribo el presente documento de confidencialidad por el cual se garantiza absoluta reserva, en la medida que la información técnica, económica y jurídica puesta a disposición contiene datos referidos a bienes y/o servicios destinados al Ministerio de Defensa Nacional.

CUARTA: Que acepto y permito al Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección Administrativa, utilizar de manera responsable y de acuerdo con la política de protección de datos personales, la información que he proporcionado, para lo cual garantizó que son exactos, por lo que, en caso de ser modificados, comunicaré al Ministerio, para que sean rectificados y/o cancelados según proceda.

QUINTA: Que, por tanto, asumo libre y espontáneamente este compromiso, el cual se Regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. -COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA: Mediante la suscripción del presente documento, asumo los siguientes compromisos:

1.1. EL CONTRATISTA no duplicará total o parcialmente la documentación recibida, a efectos de trasladarla a terceros que puedan tener interés en la información del proceso de selección, en la información técnica del proceso o en la gestión económica.

1.2. EL CONTRATISTA, se compromete a no permitir que, en su nombre, alguien, bien sea empleado del mismo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor incurra en lo señalado anteriormente.

1.3. EL CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a cualquier representante suyo, si fuere el caso, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual, y les pondrá las obligaciones de:

a) No revelar información propia del objeto de la presente contratación.

b) No permitir que terceros obtengan información sobre el proceso, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos.

c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.

d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.

1.4. EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos de naturaleza alguna con terceros que manifiesten interés en el asunto.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO PROBADO: EL CONTRATISTA asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias que el Ministerio considere procedente imponer, una vez se haya probado a cabalidad el incumplimiento de la obligación de confidencialidad, igualmente si el Ministerio demuestra que con su actuación se vulneran los derechos, podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que le permitan restablecer su situación, previa indemnización del daño causado.

CLAUSULA TERCERA: Declara igualmente EL CONTRATISTA que toda la información que se produzca en la ejecución del contra
to, será confidencial y/o reservada.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, el mismo **es aprobado y firmado por el contratista a través de la Plataforma SECOP II.**

21 ENE 2026